CONSTRUCTORES Y CONSULTORES JESAHR

"MEJORAMIENTO DE VÍAS A TRAVÉS DEL REPARCHEO DE TRAMOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO PUTUMAYO".

INFORME PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

SEGUNDO INFORME COMPRENDIDO ENTRE:

23 DE MARZO DEL 2023- 21 DE ABRIL DEL 2023

Contrato de Obra Pública No.

CONTRATO DE OBRA NO 367 DE 2022

Alma Corazón y Vida

Alcaldía de Mocoa

CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA

CONTRATISTA DE OBRA: CONSTRUCTORES Y ONSULTORES JESAHR S.A.S.
(R/L LUIS CARLOS SALAS RODRÍGUEZ)

SUPERVISOR: SECRETARIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MUNICIPAL

INTERVENTOR: Ing. JAIME HERNANDO JAJOY

1. INTRODUCCION

En el informe mensual ambiental No. 02 correspondiente al periodo comprendido entre el 23 DE MARZO DEL 2023- 21 DE ABRIL DEL 2023, se presentan las actividades de gestión ambiental contempladas en el plan de manejo ambiental – PMA e implementadas en el transcurso de este periodo a cargo del contratista CONSTRUCTORES Y CONSULTORES JESAHR SAS. Este documento se elabora teniendo en cuenta los fichas y formatos de gestión ambiental, mediante los cuales se evalúan los impactos causados por las actividades constructivas y la eficacia con la que se están desarrollando las actividades de los diferentes programas, teniendo en cuenta que algunas actividades constructivas están en proceso de terminación.

2. OBJETIVOS

objetivo general:

evaluar el desarrollo de la gestión ambiental dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS A TRAVÉS DEL REPARCHEO DE TRAMOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO PUTUMAYO", en el periodo comprendido entre 23 DE MARZO DEL 2023- 21 DE ABRIL DEL 2023.

Objetivos Específicos:

- Informar sobre los impactos generados durante el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

Analizar en conjunto la gestión ambiental que se llevó a cabo en los 30 días correspondientes al mes de marzo en mejoramiento de vial sector centro. TRAMO 2: CARRERA 8 ENTRE CALLES 7 Y 8 FRENTE A GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

3. PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN OBRA

A continuación, se describen las actividades ambientales implementadas en el periodo, en el cual se intervinieron un (1) frente de obra el cual corresponde a el TRAMO 2: CARRERA 8 ENTRE CALLES 7 Y 8 FRENTE A GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, realizando el seguimiento y cumplimiento de los programas contemplados el en Plan de Manejo Ambiental – PMA.

3.1 PROGRAMA 02. MANEJO DE EXCAVACIONES Y RELLENOS.

Durante el presente periodo la actividad de manejo de excavaciones y rellenos fue mínima, debido principalmente a la culminación de actividades constructivas de obra. La actividad se basó en cargue de material de construcción para ser transportado de un frente de trabajo a otro, actividad que se realizó teniendo en cuenta las medidas establecidas en este programa la cual consiste en el cargue de manera mecánica y directa, es decir; que consiste en el cargue con máquina excavadora directo a la volqueta.

Fotografía 1. Manejo de excavaciones y rellenos.



Otra de las actividades ejecutadas durante el presente periodo fue el transporte y disposición final de escombros (RCD) generados por las actividades constructivas en el frente de obra, razón por la cual se realiza la disposición final de dicho material en la ESCOMBRERA PALERMO

Fotografía 2. Retiro de escombros.

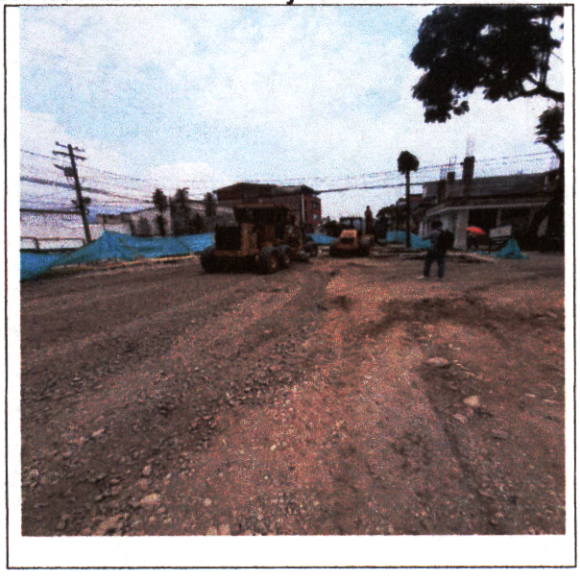


El indicador de seguimiento ambiental evaluado para el programa de manejo de excavaciones y rellenos para este periodo se aplica.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
Cantidad de material RCD generado (577m³) / *Cantidad de material RCD dispuesto en sitios autorizados (577m³)*	*100%*

Como parte de la ejecución de las actividades constructivas del proyecto, durante el presente periodo se continuo con la actividad de relleno o mejoramiento de la estructura del suelo para ello se realiza rellenos de 25 cm con material de pedraplén y 20 cm con material de subbase. Dicho material se dispuso de las minas gravacol y trituradora karkam.

Fotografía 3. Actividad nivelación y relleno con material de subbase.



El cargue en el sitio de obra y el transporte del material hasta las zonas de disposición y escombreras, está bajo la responsabilidad del contratista del proyecto, acatando Resolución 541 de 1994, norma por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

3.2 PROGRAMA 04. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Dando seguimiento a las medidas ambientales descritas en el presente programa, para el presente periodo se continúa desarrollando actividades ambientales se adecuación, clasificación y disposición de los residuos generados en obra. Para ello desde el inicio del proyecto se instaló un punto ecológico con tres recipientes claramente identificados y rotulados con la finalidad de llevar un adecuado manejo de los residuos generando conciencia o sensibilizando al personal en su respectivo manejo. Actualmente, el punto ecológico se mantiene en buen estado y continúa ubicado en la zona. Se realiza la respectiva inspección, aseo y desinfección de los recipientes.

Fotografía 5. Manejo y disposición de residuos generados en obra.



La disposición final de los residuos ordinarios generados en los frentes de obra siendo entregados a la empresa de aseo del municipio de Mocoa EMAS S.A., en horario de 9:00 a.m., el miércoles de cada semana. La cantidad total de residuos ordinarios generados y dispuestos durante este periodo fue de 30 Kg.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
Cantidad de residuos ordinarios (Kg) / *Cantidad total de residuos generados (Kg)*	*20 kg = 40 %* / *50 kg*

En el indicador de seguimiento ambiental expuesto anteriormente, se observa que el porcentaje de residuos ordinarios es de 37%, esto de se debe a que en el total de residuos generados en el mes (50 Kg) se incluyen residuos reciclables y peligrosos.

Con relación a los residuos reciclables (cartón y plástico) durante el periodo se generó una cantidad de 15 Kg, obteniendo a la fecha un acumulado total de 30 Kg de residuos reciclables.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
Cantidad de residuos reciclables (Kg) / *Cantidad total de residuos generados (Kg)*	*15 kg = 50%* / *30 kg*

Con respecto a la generación de residuos peligrosos, durante el presente periodo se generó una cantidad no considerable (5Kg) proveniente de materiales especiales como las bolsas de cemento, motivo por el cual no se realiza entrega para su disposición final ya que la cantidad generada es mínima para su recolección.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
Cantidad de residuos peligrosos (Kg) / *Cantidad total de residuos generados (Kg)*	*NA*

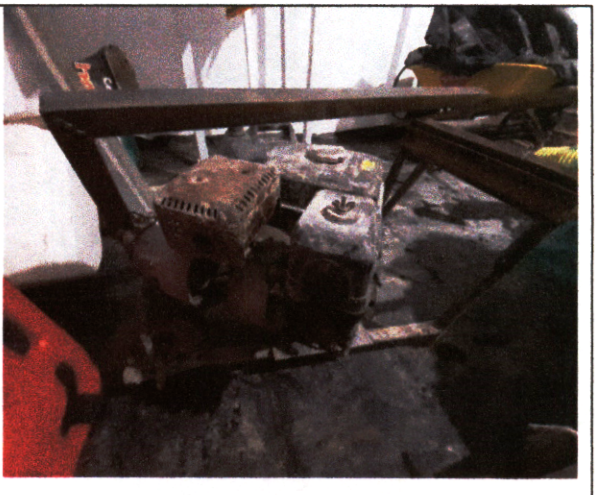
3.3 PROGRAMA 06. MANEJO DE COMBUSTIBLES Y ACEITES LUBRICANTES DE DESECHO

Garantizando el seguimiento de este programa, las medidas ambientales implementadas durante el presente periodo fueron las siguientes:

Suministro de combustible equipos: el abastecimiento de combustible para equipos de trabajo pequeños como la hormigonera de cemento, rana, saltarín, cortadora de pavimento, compactador manual o arrastra bobos y motobomba, se realiza en terreno firme (preferiblemente estos cambios se realizan en bodega) sobre el cual se coloca un plástico con la finalidad de prevenir derrames accidentales sobre el suelo.

Suministro de combustible maquinaria: para realizar esta actividad se utiliza una manguera que conecta desde la poma (ACPM) hasta el tanque de la maquinaria, suministrando el combustible por medio de un sistema de polea, evitando así el derrame accidental de cualquier tipo de sustancia química en el suelo. El combustible para el suministro de maquinaria no se acopia en frentes de obra ni bodega, se realiza suministro al diario cada que se acaba el material.





El indicador de seguimiento para este periodo no aplica, debido a que no se generó cambio de aceite en equipos y/o maquinaria en sitio de obra.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
Cantidad de aceite usado (Kg) / *Cantidad de aceite dispuesto (Kg)*	*NA*

3.4 PROGRAMA 07. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO.

Garantizando el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en este programa para minimizar los impactos que puede llegar a generar el ruido y las emisiones de material particulado hacia la atmosfera, durante el presente periodo se ejecutaron las siguientes actividades:

Material de construcción: se verifico que los acopios internos de material pétreo y granular almacenados temporalmente en obra para el desarrollo de las actividades constructivas ejecutadas en el frente de obra permanecieran cubiertos con plástico para evitar la emisión de material particulado a la atmosfera.

Fotografía 9. Material de construcción cubierto.



3.5 PROGRAMA 12. PLAN DE CONTINGENCIA.

Para el proyecto se tiene en cuenta las medidas de contingencia establecidas en el PMA. En el periodo ejecutado no se presentan emergencias que pongan en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores y peatones.

3.6 PROGRAMA 13. PLAN DE GESTION SOCIAL.

Para el periodo en mención y dando cumplimiento a las medidas ambientales establecidas en el presente programa, se realizaron las siguientes actividades:

- Los frentes de obra cuentan con aislamiento perimetral con colombinas de plástico con cinta de seguridad, que divide los frentes de trabajo vía principal.
- Con la finalidad de prevenir accidentes a internos y terceros, se señalizo con cinta de seguridad las zonas internas y externas al cierre de obra, delimitando y restringiendo el acceso a personal ajeno.
- Se realizó aseo de las vías intervenidas por la movilización de maquinaria y aseo de frentes de obra.
- Señalización de vías de acceso y frentes de obra (señalización preventiva e informativa).
- El frente de obra cuenta con señalizaciones ambientales acrílicas de 15 x 15 en cuales ayudan ala caracterización de materiales y reciclaje de la mismas.

Fotografía 15. Gestión social.





Los indicadores ambientales para este programa son los siguientes:

INDICADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
No. De frentes de obra / *No. De obra señalizados*	*1 / 1 = 100%*
Cantidad de personal presente en las capacitaciones / *Cantidad de personal citado a las capacitaciones*	$\frac{6}{6} = 100\%$

1.1 PROGRAMA 14. PROGRAMA ANTIDERRAMES.

La obra cuenta con kit antiderrames completo y listo para en caso de presentarse Usado en presencia de derrames químicos o de hidrocarburos, para limpieza y protección al momento de manipulación

1.2 PROGRAMA DE 15. LAVADO DE HERRAMIENTA.

Se dispone un tanque plástico de 250lts la cual sirve para lavado de herramienta menor, las cuales son palas, palines, mangueras y demás herramienta de mano



Fotografía 16 lavado de herramienta.

CONSTRUCTORES Y CONSULTORES
JESAHR

CONCLUSIONES

- Se verifica una correcta implementación del plan de manejo ambiental
- Se verifica en acompañamiento de la interventoría que los contratistas, cumplen con la normativa ambiental aplicable.
- El sitio de trabajo se mantiene en constante aseo y recolección de residuos.
- No se presentan incidentes medioambientales
- No se presentan derrames de combustibles y/o aceites de los equipos y maquinaria amarilla

MAYIVER SOLARTE

Elaboro:
Ing. Ledicer Mayiver Solarte
Residente Ambiental

CONSTRUCTORES Y CONSULTORES
JESAHR

PERMISOS

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2021072219447**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que GRAVACOL INGENIERIA S.A.S ZOMAC con NIT número 901217072 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 12-07-2022 hasta el 31-07-2023. Durante el mes de mayo de 2023 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 dias del mes de julio del año 2022.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MAURICIO BARON GRANADOS
Gerente de Proyecto - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
12-07-2022 11:27

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

	0 2 MAY 2023 RESOLUCIÓN DG No. 0 6 0 4 Por medio de la cual se ceden los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción conforme al contrato de concesión JCJ-11122X" a favor de AGREGADOS DE LA SIERRA S.A (AdeS), identificada con NIT No. 900.318.997-9, representada legalmente por la suplente DANIELA VALENCIA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.919 de Medellín (Antioquia), ubicada en un tramo del río Putumayo, municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. **Expediente: LA-06-86-669-E-001-002-14** *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales e institucionales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993; Ley 685 de 2001, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y, Acuerdo 002 de 2005,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "*(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "*(...) El Estado planificará él manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*".

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece que requerirá licencia ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley o los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tomando como base este contexto considero que no hay necesidad de exigir un diagnóstico ambiental de alternativas, ya que el actual tramo no produce deterioro grave a los recursos naturales renovables, ni modifica considerablemente al paisaje.

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental,

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 841 - 842 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 606

buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que se ven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)"*

Que la Ley 685 de 2001, crea el código de minas y ella se establecen las competencias de la Autoridad Ambiental sobre los procesos de extracción o explotación de los recursos naturales, que a su vez generar un impacto ambiental, de lo anterior se extraen los siguientes Artículos relacionados con la competencia de esta corporación:

> *"ARTICULO 96 Iniciación: El periodo de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del periodo de construcción y montaje, incluyendo sus prórrogas, de este inicio se da aviso escrito a la autoridad competente y a la Autoridad Ambiental. La fecha o inicio formal se tiene en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada de acuerdo con el artículo 94 de este código. (...)"*
>
> *"ARTICULO 173. Utilización de los Recursos Naturales Renovables. El uso de los Recursos naturales renovables, existentes en terrenos de cualquier clase requerirá autorización de la autoridad ambiental competente.*
>
> *"Artículo 203. Uso de Recursos. Cuando en desarrollo de los trabajos de exploración se requiera usar en forma ocasional o transitoria, recursos naturales renovables de la zona explorada, se solicitará el recurso por la correspondiente autoridad ambiental. (...)"*
>
> *"Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental. Para todas las obras y trabajo de minería, tanto por el contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirá en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.*
>
> En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras o trabajos no amparados por un título minero. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista DTZ
Revisó técnicamente	Jhonatan Abel Caicedo Cruz	Cargo	Contratista CAZ
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero Mora	Cargo	Asesor Jurídico Dirección General

Que mediante Resolución D.G. No. 0667 del 11 de septiembre de 2012 CORPOAMAZONIA otorgó Licencia Ambiental al señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 del Gigante, Huila, para la explotación de materiales de construcción en un tramo de la Quebrada Montecristo del municipio de Puerto Rico, Caquetá, amparado bajo el Contrato de Concesión con placa GKO-082 de la Agencia Nacional de Minería.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental del Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y que recopila el Decreto 2041 de2014, menciona que:

(...) *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista DTP	
Revisó técnicamente	Jhonatan Abel Calcedo Cruz	Cargo	Contratista CAZ	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero Mora	Cargo	Asesor Jurídico Dirección General	

PARÁGRAFO 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que, mediante radicado CORPOAMAZONIA No. 6398 del 11 de noviembre de 2022 el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.083 de Medellín (A) presentó la solicitud de cesión total de derechos de la Licencia Ambiental con Resolución DG No. 0954 de 01 de agosto de 2019, a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A (AdeS) identificada con NIT No. 900.318.997-9, representada legalmente por la suplente DANIELA VALENCIA RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.919 de Medellín (A), anexando lo siguiente:

- Oficio de solicitud de cesión derechos ambientales Resolución DG No. 0954 del 01 de agosto de 2019, firmado por CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.627.083 DE Medellín (Antioquia).
- Formulario del Registro Único Tributario (7 folios)
- Certificado de existencia y representación legal – Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia (13 folios)
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora DANIELA VALENCIA RESTREPO (representante legal suplente)
- Copia de la Resolución 004112 del 02 de octubre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería por medio de la cual se resuelve una solicitud de CESION DE DERECHOS dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCJ-11122X. (3 folios)
- Copia de Certificado de Registro Minero con vigencia desde el 28/01/2010 hasta 28/01/2040 (3 folios)
- Contrato de Cesión total de los derechos ambientales de la Resolución DG No. 0954 del 01 de agosto de 2019, suscrito por el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.083 DE Medellín (A) y la señora DANIELA VALENCIA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.919 de Medellín (A) en su representante legal suplente de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A (AdeS) (4 folios).

Que, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación la Corporación considera pertinente proceder con la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.083 DE Medellín (A) de ceder los derechos y obligaciones de la Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2019, a favor de AGREGADOS DE LA SIERRA S.A (AdeS), identificada con NIT No. 900.318.997-9, representada legalmente por la suplente DANIELA VALENCIA RESPTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.919 de Medellín (A).

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista C.P.S.
Revisó técnicamente	Jhonatan Abel Caicedo Cruz	Cargo	Contratista CAC
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero Mora	Cargo	Asesor Jurídico Dirección General

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

Artículo Primero: Ceder la totalidad de los derechos y las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción conforme al contrato de concesión JCJ-11122X, ubicada en un tramo del rio Putumayo, municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo", a favor de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A (AdeS), identificada con NIT No. 900.318.997-9, representada legalmente por la suplente DANIELA VALENCIA RESPTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.919 de Medellín (Antioquia), o a quien haga sus veces.

Artículo Segundo. Los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2019, estarán a cargo de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A (AdeS), identificada con NIT No. 900.318.997-9, representada legalmente por la suplente DANIELA VALENCIA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.919 de Medellín (Antioquia), o a quien haga sus veces.

Parágrafo Primero. Las obligaciones que estuviesen pendientes antes de la notificación del presente acto administrativo y posterior a su notificación, estarán a cargo de la empresa cesionaria.

Parágrafo Segundo. La presente modificación únicamente se realiza con el objeto de aceptar el cambio del titular de la licencia ambiental establecida mediante Resolución DG No. 0954 del 01 de agosto de 2019, por lo tanto, las condiciones y demás términos quedan igual y no se entienden modificados.

Artículo Tercero. En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto, impactos o efectos ambientales adversos no previstos, se deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a CORPOAMAZONIA, para que esta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente.

Artículo Cuarto. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del aviso según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista DTP	
Revisó técnicamente	Jhonatan Abel Calcedo Cruz	Cargo	Contratista CAZ	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero Mora	Cargo	Asesor Jurídico Dirección General	

Artículo Quinto. Notifíquese personalmente, o en su defecto por aviso del contenido del presente acto a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A (AdeS), identificada con NIT No. 900.318.997-9, representada legalmente por la suplente DANIELA VALENCIA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.919 de Medellín (A), o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@agregadosdelasierra.com, de conformidad con los Artículos 66, 67, 68 y 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Artículo Sexto. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la gaceta oficial en la Entidad, en la página Web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

Artículo Séptimo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los 02 MAY 2023

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista DTP
Revisó técnicamente	Jhonatan Abel Calcedo Cruz	Cargo	Contratista CAP
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero Mora	Cargo	Asesor Jurídico Dirección General